



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 445-2010-PCNM

Lima, 21 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jesús Sebastián Murillo Domínguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 285-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Jesús Sebastián Murillo Domínguez fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Santa - Chimbote del Distrito Judicial del Santa, juramentando en el cargo el 30 del mismo mes y año, desempeñándose actualmente como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Civil del Distrito Judicial del Santa; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de setiembre de 2010, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Jesús Sebastián Murillo Domínguez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 21 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado reporta dos apercibimientos que se encuentran rehabilitados; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; registra 6 denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, las que han sido desestimadas; asimismo, la ODECMA informa 2 registros de quejas que se encuentran en trámite y 2 investigaciones preliminares aún en trámite, precando que le asiste el Principio de Licitud; reporta 7 cuestionamientos a su desempeño funcional, presentando los descargos respectivos a tiempo dentro del proceso de los que se advierte que también han sido objeto de quejas ante la Oficina de Control por criterios jurisdiccionales aplicados en el ejercicio de su función y que han sido desestimados, tratándose los mismos durante su entrevista personal a satisfacción del Colegiado; en cuanto a las expresiones de apoyo vía participación ciudadana, se reportan 8 manifestaciones de apoyo expedidas por entidades privadas y públicas, los que se refieren a su buen desempeño jurisdiccional; asimismo, el magistrado informa de 10 reconocimientos expedidos por el Colegio de Abogados del Santa y la Corte Superior de Justicia del Santa entre los que destaca el haber obtenido la segunda mejor calificación en el referendun organizado por el Colegio de Abogados del Santa y el reconocimiento a su buen desempeño como magistrado expedido por la Corte Superior del distrito judicial donde labora; de acuerdo a la informa brindada por el evaluado reporta una tardanza de quince minutos en el año 2002, por congestión vehicular que fue explicada al Colegiado; no registra ausencias injustificadas, reportando licencias concedidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados del Santa en los años 2004, 2006 y 2007, se informa que le fueron favorables obteniendo el primer puesto en la especialidad como juez civil y segundo puesto en el cómputo general, el cuarto y tercer puesto, respectivamente; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra

información negativa en INFOCORP, ni la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio en algunos casos por capacitación; con relación a la información obtenida de la SUNARP, se reporta que el magistrado evaluado ostenta el cargo de Vocal del Primer Consejo Directivo de la Asociación "Futuro Ahora", cuya finalidad de acuerdo a lo manifestado por el doctor Murillo Domínguez era el servicio social y que nunca llegó a funcionar, por lo que se recomienda al magistrado realizar los trámites respectivos sobre su participación en dicha asociación en concordancia con la Ley de la Carrera Judicial y la Constitución Política del país; no registra procesos judiciales como demandante; como demandado, el magistrado declara que registra 80 procesos de amparo en su contra, de los cuales sólo 16 se encuentran en trámite y los restantes han sido desestimados, explicando que ello es consecuencia de la disconformidad de los justiciables al momento de emitir sentencia o tomar decisiones jurisdiccionales, satisfaciendo al Colegiado; también registra 4 denuncias en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, las que han sido desestimadas; reporta que ejerce la docencia en la Universidad Privada San Pedro y en la Universidad César Vallejo, acreditando el horario permitido por ley y los cursos que dicta;

Cuarto: Que, considerando el aspectos de idoneidad, se evaluaron 14 decisiones emitidas por el doctor Murillo Domínguez las que obtuvieron calificación de 18.1 puntos en total, siendo observadas por el evaluado, indicado que dicha evaluación no es vinculante al Consejo, ya que ésta es corroborada con los demás indicadores de evaluación y contrastada durante la entrevista personal; en cuanto a la gestión de los procesos, obtuvo sobresaliente calificación al cumplir con todos los indicadores de evaluación; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; presentó 2 publicaciones denominadas: " Naturaleza Jurídica de la Responsabilidad Civil del Abogado" y "Elementos de la Responsabilidad Civil del Abogado", obteniendo 0.56 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en 50 eventos académicos de diversas instituciones educativas de los cuales 11 son diplomados que han obtenido calificación dentro de los que se encuentra el Curso de Ascenso impartido por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 18.06 de nota;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jesús Sebastian Murillo Domínguez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 21 de octubre del año en curso por los señores Consejeros votantes Edmundo Peláez Bardales, Carlos Mansilla Gardella, Luis Maezono Yamashita, Gastón Soto Vallenas y Gonzalo García Núñez;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Jesús Sebastián Murillo Domínguez y ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Santa - Chimbote del Distrito Judicial del Santa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



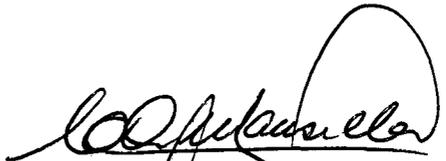
EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



GASTÓN SOTO VALLENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS VLADIMIR PAZ DE LA BARRA Y LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

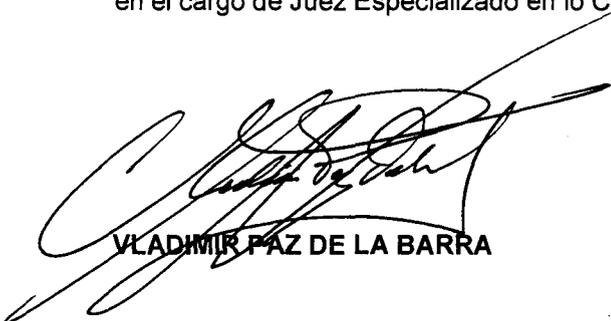
Visto el expediente de evaluación integral y ratificación del doctor Jesús Sebastián Murillo Domínguez, Juez Especializado en lo Civil del Santa-Chimbote, y considerando;

Primero.- Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, se advierte que registra 5 quejas que se encuentran en trámite ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Santa, las mismas que se refieren recurrentemente a retardo y dilación en la tramitación de expedientes, lo que no genera convicción suficiente que el magistrado evaluado se encuentre cumpliendo sus funciones jurisdiccionales con la celeridad y diligencia requeridas, a lo que se debe agregar que registra 80 demandas en contra referidas a procesos de amparo y nulidad de cosa juzgada fraudulenta, las mismas que por su considerable número reflejan un descontento ciudadano y un cuestionamiento recurrente respecto de las decisiones jurisdiccionales del evaluado, lo que deslegitima su autoridad como Juez en la comunidad donde ejerce sus funciones;

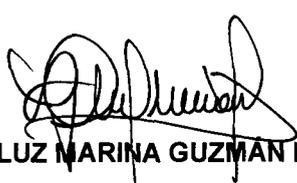
Segundo.- Que, en cuanto a su idoneidad, se advierte que en la calificación de sus decisiones, se consigna que su estudio y análisis no guarda las pautas de la argumentación jurídica y resulta superficial en muchos de ellos, lo que no se condice con el nivel en el que ejerce funciones el magistrado evaluado;

Tercero.- Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que el doctor Murillo Domínguez no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándonos en la objetividad de lo actuado, nuestro voto es porque no se renueve la confianza al doctor Jesús Sebastián Murillo Domínguez y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Santa.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ